

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0151, Sucesión de AGUSTIN FAJARDO TORRES

Vistos los documentos digitales Nos. 15 al 25 del expediente de la referencia, se considera:

En primer lugar, notorio resulta que el requerimiento para que los señores ELIDA SOLEDAD, LUZ MARINA, EDILMA, ADY CONSUELO, EVER JAVIER y AMADEO FAJARDO CASTELLANOS, herederos del aquí causante, repudien o acepten la herencia, en estricto sentido no ha quedado claro y ello determina que el Despacho tome las medidas de saneamiento correspondientes, como pasa a explicarse:

De conformidad con el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso, se tiene de entrada que, *“para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva”*. (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

Y seguidamente en el inciso segundo del canon en mención, se impone que el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia *“se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código”*.

En esas condiciones, encuentra el Juzgado una situación que amerita cierto remedio y ella es que, en estricto sentido en el auto que declaró la apertura del sucesorio no se ordenó la notificación personal de dicha providencia a los herederos ya mencionados.

En las condiciones expuestas, se impondrá que por Secretaría (y **solamente por Secretaría**, se recalca) y de manera por demás inmediata, se realicen las notificaciones echadas de menos.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Nuevamente se requiere a los señores ELIDA SOLEDAD, LUZ MARINA, EDILMA, ADY CONSUELO, EVER JAVIER y AMADEO FAJARDO CASTELLANOS, manifiesten si aceptan o repudian la

asignación que les pudiera ser deferida con ocasión de la sucesión de su extinto padre, señor AGUSTIN FAJARDO TORRES. Dicha manifestación deberá realizarse dentro de los términos temporales establecidos en el citado artículo 492 del Código General del Proceso.

Así mismo, se les aclara a los requeridos que su silencio o la expresión de repudio (que inadecuadamente refieren frente a su desagrado al desarrollo del liquidatorio) será expresado como el rechazo a la porción de la masa herencia que pudiera asignárseles.

2. Para realizar los requerimientos reiterados en la disposición anterior, se ordena que por Secretaría (**y solamente por Secretaría**), siguiendo los lineamientos insertos en la ley 2213 de 2.023, se notifique a los señores ELIDA SOLEDAD, LUZ MARINA, EDILMA, ADY CONSUELO, EVER JAVIER y AMADEO FAJARDO CASTELLANOS, del auto de apertura del proceso de sucesión actual (auto del 21 de septiembre de 2.023), tal como lo impone el inciso tercero del artículo 392 del Código General del Proceso.

Para efectos de realizar las notificaciones aquí ordenadas, la Secretaría del Despacho debe tener en cuenta los siguientes datos:

| | |
|-----------------------------------|---|
| AMADEO FAJARDO CASTELLANOS | amadeofajardo@hotmail.com |
| LUZ MARINA FAJARDO CASTELLANOS | jcanfa88@gmail.com |
| ADY CONSUELO FAJARDO CASTELLANOS | ady.consuelo.fajardo@gmail.com |
| EDILMA FAJARDO CASTELLANOS | ady.consuelo.fajardo@gmail.com y en la carrera 69J No. 64D 31 de la ciudad Bogotá D.C. |
| ELIDA SOLEDAD FAJARDO CASTELLANOS | Calle 6 No. 5-66 barrio Santa Isabel de San Francisco, Cundinamarca |
| EVER JAVIER FALARDO CASTELLANOS. | javierfajardo2011@hotmail.com |

3. Hecho lo anterior, publicado el edicto emplazatorio correspondiente y fenecidos los términos correspondientes (que deben contabilizarse por Secretaría) ingrese el asunto al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da85bb6e54d900f1e0538ab348e7241ca48d15f129d92b8577ddeb15851f774a**

Documento generado en 30/10/2023 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>